

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Jueves 18 de Julio de 1968

Nº 161

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Séptima Sesión de la Cámara del Senado (continuará) . . . . . Pág. 2105

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Sra. Gloria Martha Alberni de Clapp . . . . . 2108

Lista de Jurados para Chinandega -- Julio 1968 a Junio 1969 . . . . . 2108

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Franquicias y Exenciones a Laboratorios Alimenticios de Centroamérica, S. A. (LACASA) . . . . . 2109

A Licitación, Servicio Público Urbano de Autobuses para Masaya. Requerimiento No. 1 . . . . . 2111

Título de Concesión de Petróleo a la "Western Caribbean Petroleum Co.", en Bloque No. 1 . . . . . 2111

Título de Concesión de Petróleo a la "Western Caribbean Petroleum Co.", en Bloque No. II . . . . . 2113

Título de Concesión de Petróleo a la "Western Caribbean Petroleum Co.", en Bloque No. III . . . . . 2115

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábricas . . . . . 2116

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2118

Títulos Supletorios . . . . . 2118

Solicita Donación de Solar . . . . . 2119

Solicita Autorización para Adoptar a Menor Rosa Amelia Casco . . . . . 2119

Sentencia de Divorcio . . . . . 2119

Declaratorias de Herederos . . . . . 2119

Citaciones de Procesados . . . . . 2119

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**SEPTIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**, correspondiente a las ordinarias del Décimo Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día sábado, quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

**PRESIDENCIA** del honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los ho-

norables Senadores don Pablo Rener y doctor Ernesto Chamorro Pasos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente

**CONCURREN**, además, los honorables Senadores don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Crisanto Sacasa y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3o.—Bajo el punto siguiente de la Agenda —**LECTURA DE CORRESPONDENCIA**— fue leído por Secretaría mensaje telegráfico enviado por el honorable Senador Talavera, agradeciendo el que la Junta Directiva de este Senado le dirigiera en ocasión de su onomástico.

4o.—Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que comenzarían a conocer de los proyectos indicados en la Agenda de la presente sesión, siendo el primero, el de la resolución aprobando el Protocolo al Convenio de Integración Económica Centroamericana, que pasaría a Comisión.

Pidió la palabra por el orden el honorable Senador Rivas Gasteazoro, expresando que deseaba dejar sentada su protesta formal, por la citación que se había hecho para la sesión del día de hoy, que en su criterio, dijo, violaba el inciso c) del Arto. 15 del Reglamento, que señalaba, entre las atribuciones del Presidente, la de "Determinar las cuestiones que se hayan de someter al conocimiento del Senado, poniéndolas en la Orden del Día, por lo menos con 24 horas de anticipación"; y la citación telegráfica, había sido hecha a las cinco de la tarde del día anterior.

Le interrumpió el honorable Señor Presidente, indicándole diera lectura al Arto. 28 del mismo Reglamento, que decía, en su párrafo segundo: "En casos urgentes, la citación podrá hacerse a los Senadores con una anticipación menor". — Y habiéndolo

hecho así el honorable Senador Rivas Gasteazoro retiró su protesta, reconociendo la excepción que en dicho artículo le señalaba para el presente caso el Señor Presidente.

50.—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Protocolo al Convenio de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia y Defensa de la Balanza de Pagos) suscrito en San José, Costa Rica, el primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

60.—Se leyó y pasó a la Comisión de Economía, el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, Industria y Comercio, para poner en vigor en la República de Nicaragua, total o parcialmente, el Protocolo al Convenio de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia y Defensa de la Balanza de Pagos).

Recordó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que el honorable Senador Chávez, miembro de la Comisión de Economía, y quien se encontraba enfermo, había sido repuesto en la misma, con el honorable Senador Raskosky. En sustitución del honorable Senador Abaúnza Salinas, miembro minoritario de la misma Comisión, y el cual se encontraba ausente, designó al honorable Senador Rivas Gasteazoro.

70.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el Proyecto de ley por el cual se crea un impuesto general de venta aplicable a todos los artículos que se introduzcan al país, procedentes del área centroamericana.

80.—Se leyó y pasó a la misma Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual, los vehículos usados que se importen, comprendidos en los Incisos 732-01-02-02; 732-01-02-03; 732-01-02-04; 732-01-02-05 y 732-01-02-06; del Código Arancelario de Importación, pagarán sobre el valor CIF, que se liquidará en lo referente al precio como si se tratara de vehículo nuevo.

90.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir garantía en favor del Banco Interamericano de Desarrollo, para responder por el préstamo de US\$ 250,000.00, que se le concederá a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

10.—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el "CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

11.—Se leyó y pasó a la Comisión de Re-

laciones Exteriores, el proyecto de Resolución tendiente a aprobar el "TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES I y II", suscrito en ciudad México.

12.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENTES PROFESIONALES DE SEGUROS".

13.—Se leyó y pasó a la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la "Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios de Nicaragua".

14.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica al "CLUB ROTARIO DE LEON".

15.—Dijo el honorable Señor Presidente, que a continuación suspendería la sesión, a fin de que las respectivas Comisiones, si les era posible, emitieran dictamen sobre los proyectos pasados a su estudio; los cuales habían sido recibidos con carácter de urgencia en esta Cámara, para ser tratados en esta misma sesión.

Manifestó el honorable Senador Chamorro Pasos, que a su juicio se estaba procediendo muy violentamente al tratar con tanta urgencia leyes que tenían gran trascendencia para la vida económica del país, y opinó que debían hacer un estudio más detenido de ellas. Terminó sugiriendo que se les diera el tiempo necesario para conocerlas a conciencia.

Le adujo el honorable Señor Presidente, que como él ya había manifestado, se trataba de proyectos efectivamente urgentes; y que se les habían enviado copias de ellos a todos los honorables Senadores, temprano de esta mañana, para que tuvieran tiempo de conocerlos. Sin embargo, dijo, sometería a votación la moción formulada por el honorable Senador Chamorro Pasos.

Se sometió a votación la moción, con un resultado de nueve votos porque fueran tratados los asuntos aludidos, y dos en contra, de los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Chamorro Pasos.

Durante la votación, hizo su entrada al recinto el honorable Senador Agüero y al querer dar su voto, el honorable Señor Presidente le manifestó que conforme el Reglamento, no podía hacerlo.

16.—Se suspendió la sesión.

17.—Se reanudó la sesión, siendo las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana; Bajo igual Presidencia y Concurrencia de los honorables Senadores Agüero,

Briones, Castrillo, Hüeck, Mendieta, Raskosky, Reyes, Rivas Gasteazoro, Sacasa, Solórzano Cardoza y Talavera.

18.—En primer debate, fueron leídos, en lo general, los dictámenes de mayoría y de minoría que la Comisión de Relaciones Exteriores presentaba sobre el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Protocolo al Tratado de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia y Defensa de la Balanza de Pagos), suscrito en San José, Costa Rica, el primero de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

En el de mayoría, suscrito por los honorables Senadores Argüello y Raskosky, se pronunciaban éstos a favor del proyecto, por considerar que el Protocolo en referencia, tenía a asegurar el funcionamiento del Mercado Común Centroamericano, así como el avance de la Integración Económica de nuestros países del Istmo.

Y en el dictamen de minoría, el honorable Senador Rivas Gasteazoro, sostenía que el Senado debía rechazar dicho proyecto, porque estimaba que la aprobación del Protocolo traería perjuicios al pueblo nicaragüense, elevando el costo de la vida.

El honorable Señor Presidente puso a discusión el dictamen de mayoría.

Solicitó la palabra el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quien en amplia exposición consignada íntegramente en el proceso verbal, mantuvo su oposición al proyecto, dando lectura a un estudio y análisis que sobre el Protocolo de San José, había hecho una Comisión del Partido Social Cristiano.

El honorable Señor Presidente contestó al honorable Senador Rivas Gasteazoro que la medida que estaba tomando este Gobierno, no era solamente para nuestro país, sino que se trataba de un instrumento, obra de todas las Repúblicas de Centroamérica, algunas de las cuales se encontraban en peor situación económica que Nicaragua; y que con ella se tendía precisamente a mejorarla.

A continuación se suscitó un extenso debate entre los honorables Senadores Hüeck, Talavera, Argüello, Rivas Gasteazoro y Agüero, en el que los tres primeros defendieron los propósitos del Protocolo en discusión, y los dos últimos manifestaron su desacuerdo a él, argumentando que la mala situación económica porque pasaba actualmente Nicaragua, se debía a falta de buena administración de los Gobiernos.

Después de reiteradas intervenciones de los honorables Senadores antes anotados, todas consignadas en el proceso verbal, el honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el dictamen de ma-

yoría, que junto con la iniciativa, fue puesto a votación en lo general y aprobado por diez votos a favor y tres en contra; éstos últimos de los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Agüero y Chamorro Pasos.

En lo particular fue leído y sometido a votación el artículo único de que consta el proyecto, siendo aprobado con igual resultado de votos. Quedó por lo tanto, aprobado en primer debate.

Hizo moción el honorable Senador Hüeck, para que le fueran dispensados al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. A esta moción se opuso el honorable Senador Rivas Gasteazoro, aduciendo que sobre el referido proyecto se había presentado dictamen minoritario y diferentes opiniones en el curso del debate; por lo que debía dárseles la oportunidad de un segundo debate y no fuera aprobado con la precipitación, con que a su juicio, se estaba obrando en este Senado.

No habiendo otra intervención, el honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutida la moción del honorable Senador Hüeck y la sometió a votación, siendo aprobada por diez votos a favor y dos en contra, de los honorables Senadores Chamorro Pasos y Rivas Gasteazoro.

Quedó por consiguiente el proyecto de la referencia, definitivamente aprobado.

19.—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, a continuación pasó a discutirse, en primer debate y en lo general, el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, Industria y Comercio, para poner en vigor en la República de Nicaragua, total o parcialmente, el Protocolo al Convenio de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia y Defensa de la Balanza de Pagos).

Sobre dicho proyecto, la Comisión de Economía, presentó también dictamen de mayoría y de minoría. En el de mayoría, suscrito por los honorables Senadores Sacasa y Raskosky, se manifestaban a favor del proyecto, considerando que era natural y lógico que se proveyera al Ejecutivo del instrumento legal necesario, para poner en práctica lo acordado en San José de Costa Rica, y que procuraría beneficios a todo el bloque centroamericano que integra el Mercado Común del Istmo, porque de lo contrario la integración económica de estos países y la defensa de su balanza de pagos, sería tan solo una aspiración que no produciría el beneficio económico que se buscaba dentro del propósito integracionista.

En su dictamen de minoría, el honorable Senador Rivas Gasteazoro, exponía que ha-

biéndose manifestado en contra de la aprobación del Protocolo, por las mismas razones, se oponía a que se otorgaran al Ejecutivo facultades para ponerlo en vigor en Nicaragua, conforme lo establecía el proyecto en discusión.

Puso a discusión en lo general el honorable Señor Presidente, el dictamen de mayoría.

En la palabra el honorable Senador Rivas Gasteazoro, manifestó que al dar facultades al Poder Ejecutivo para poner en vigor el Protocolo antes de que entrara en función por el Convenio de San José de Costa Rica, en su opinión se estaba violando ese Convenio, porque en él se establecía que el Protocolo entraría en vigor cuando se depositaran por un mínimo de tres países, los correspondientes documentos en la ODECA. Terminó opinando que por tal razón, que se agregaba a las ya expuestas por él, debía rechazarse el proyecto.

El Señor Presidente, no suscitándose ninguna otra intervención, declaró suficientemente discutido el dictamen de mayoría y lo puso a discusión, siendo aprobado en lo general, junto con el proyecto, por diez votos a favor y dos en contra, de los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Chamorro Pasos.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Carta de Nacionalización Nicaragüense a Sra. Gloria Martha Alberni de Clapp

Reg. 2056 — B/U 938320 — ₡ 75.00

“Nº 2094

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Gloria Martha Alberni de Clapp, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y nacida en La Habana, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

#### C o n s i d e r a n d o :

Que la peticionaria ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 1) del artículo 19, de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres y además solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

#### P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 1), 195, Numeral 11) de la Cons-

titución Política y 4, Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

#### A c u e r d a :

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Gloria Martha Alberni de Clapp, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 1 de Julio de 1968. — A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*”

### Lista de Jurados para Chinandega Julio 1968 a Junio 1969

Tengo el gusto de informar a Ud. que en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer 7 de Julio, a las nueve de la mañana, por este Concejo Municipal, con la asistencia de los Señores Representantes de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Dr. Angel Navarro Deshón y Don Eduardo Callejas Deshón, de los Señores Jueces de Distrito para lo Criminal y para lo Civil, Doctores Alcides Amador Durán y Dr. Francisco Rodrigo Hernández, respectivamente, del Sr. Síndico Municipal y Representante del Ministerio Público, Dr. Carlos Grios Chávez, de la Srta. Haydee Céspedes, Secretaria de la Jefatura Política en representación del Sr. Jefe Político del Departamento y del Crnel. (INF) G.N. Edmundo Rocha, Comandante Departamental de la Guardia Nacional y de conformidad con Decreto Legislativo No. 410 del 1 de Marzo de 1959, se llevó a efecto la Elección de los Jurados que fungirán en este Distrito Judicial, durante el período de Julio de 1968 a Junio de 1969, en la que resultaron electos los siguientes ciudadanos:

#### Jurados Propietarios:

- 1 Vitelio Salinas Meléndez,
- 2 Ing. Francisco Callejas Deshón,
- 3 Dr. José Félix Pérez,
- 4 Dr. Felipe Madriz Aguilar,
- 5 Don Enrique Castillo Rodríguez,
- 6 Sra. Esperanza Sequeira de García,
- 7 Don Francisco José Montealegre,
- 8 Don Alfredo Cáceres García,
- 9 Don Fernando Montealegre Venerio,
- 10 Sra. Blanca S. de Cáceres,
- 11 Don Eduardo Berhein Espinoza,
- 12 Don Luis Sirias Cabrera,
- 13 Don Antonio López Paíz,
- 14 Don Isaías Alvarado Meléndez,
- 15 Don Salomón Medina Morales,
- 16 Don Enrique Medina Hernández,
- 17 Don Gabino García Narváez,
- 18 Sra. Esperanza Lebrón de Franco.,

19 Don Julio García Palyavicini,  
 20 Don Luis Salazar Hernández,  
 21 Don Manuel Batres Tercero,  
 22 Don Domingo Montealegre Hernández,  
 23 Sra. Eda de Guevara,  
 24 Dr. Juan Munguía Espinoza,  
 25 Don Gustavo Llanes Pozo,  
 26 Don Oscar González,  
 27 Don Bonifacio Novoa Callejas,  
 28 Don Carlos A. Dávila Anduray,  
 29 Don Juan B. Ríos,  
 30 Don Rosendo Martínez,  
 31 Don Alejandro Vílchez Vílchez,  
 32 Don Henry Dubón Montealegre,  
 33 Dr. Gustavo Martínez González,  
 34 Don Esteban Alvarado,  
 35 Don Enrique Baranovicht M.,  
 36 Don Eduardo Somarriba C.,  
 37 Don Mariano Díaz Hernández,  
 38 Don Jorge Humberto Galeano,  
 39 Don Mariano Santamaría D.,  
 40 Dr. Horacio Sequeira C.,  
 41 Don Eduardo Juárez Roca,  
 42 Srta. Haydee Meléndez,  
 43 Don Efraín Roa,  
 44 Don Horacio Járez Palma,  
 45 Srta. Luz Pérez,  
 46 Don Justo Rufino Padilla,  
 47 Don Guillermo Sobalvarro C.,  
 48 Don Roberto E. Vallecillo,  
 49 Don Gustavo Mendoza Ruiz,  
 50 Don Julio C. Núñez,  
 51 Don Juan Moreira A.,  
 52 Don César Quiñonez T.,  
 53 Dr. José Gutiérrez P.,  
 54 Don Ramón Villanueva M.,  
 55 Don Nicolás Santos Pérez,  
 56 Don Efraín Quezada V.,  
 57 Don Santiago Morazán N.,  
 58 Dr. Ricardo Schmidt Castillo,  
 59 Don Julio Valle Medina,  
 60 Don Benjamín Herrera Pérez,  
 61 Don Alfonso Velásquez Dávila,  
 62 Lic. Angel Sequeira Delgado,  
 63 Dr. Salvador Velásquez Rivas,  
 64 Dr. Jorge S. Callejas B.,  
 65 Don Mario Guerra B.,  
 66 Dr. Hugo Astacio Vabrera,  
 67 Don Ronald Díaz Real,  
 68 Don José María Rodríguez T.,  
 69 Don Erasmo Morice Thompson,  
 70 Don Horacio Montealegre V.,  
 71 Don Edgar Romero Molina,  
 72 Don Jorge O. Muñoz Valle,  
 73 Don Pablo Zelaya Rivera,  
 74 Don Gustavo Chávez Valladares,  
 75 Dr. Reynaldo Salazar R.,  
 76 Don Alvarado Callejas Saravia,  
 77 Don Juan Ramón Lebrón,  
 78 Don Roberto Jirón Rivas,  
 79 Don Félix Meléndez Alvarado,  
 80 Don Noel Barba Padilla,  
 81 Don Orlando Saballos Sunsín,  
 82 Don Manuel Antonio Aguirre B.

83 Don Orlando E. Cáceres,  
 84 Gloria Espinoza Palavicini,  
 85 Don Juan Callejas Reyes,  
 86 Don Rodolfo Díaz Pérez,  
 87 Don Juan Martínez Rojas,  
 88 Don Domingo Ramírez G.,  
 89 Don Orlando Molieri Baca,  
 90 Don Luis Manuel Delgado,  
 91 Sra. Haydee M. de Díaz,  
 92 Don Jorge Díaz Pérez,  
 93 Don Juan Munguía Tercero,  
 94 Don Piero Coen Montealegre,  
 95 Don Rogerio López Vega,  
 96 Don Edmundo Deshón M.,  
 97 Don Humberto Moreira B.,  
 98 Don Mariano López Dubón,  
 99 Don Oscar Estrada Sequeira,  
 100 Dr. Lauriano Arcia Villanueva,

*Jurados Suplentes:*

1 Don Rigoberto Gómez Campos,  
 2 Don Anibal Palma,  
 3 Don Luis P. Venerio P.,  
 4 Dr. Aristides Acosta G.,  
 5 Srta. Haydee M. Céspedes M.,  
 6 Don Juan Angel Cerrato,  
 7 Doña Esther M. de Coen,  
 8 Don Guillermo Otero Durán,  
 9 Don Félix A. Somarriba G.,  
 10 Don Raúl Morice Thompson,  
 11 Don José A. Navarro Flores,  
 12 Don Carlos Almendarez Díaz,  
 13 Don Otto Schmidt Castillo,  
 14 Don Roberto González González,  
 15 Omar Mohamed Machado,  
 16 Dr. Plutarco Anduray Palma,  
 17 Don Julio Villanueva M.,  
 18 Don Hernán Estrada M.,  
 19 Don Manuel Salvador Guardado,  
 20 Dr. Marcelino Reyes Alvarado.

**Ministerio de Economía,  
 Industria y Comercio**

**Franquicias y Exenciones a  
 Laboratorios Alimenticios de  
 C.A., S. A. (LACASA)**

Reg. 2064 — B/U 936568 — \$ 320.00

"Nº 71

El Presidente de la República,  
 En uso de las facultades que le confiere  
 la Ley de Protección y Estímulo al Des-  
 arrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

**Vistos:**

Primero: La solicitud presentada por  
 la firma Laboratorios Alimenticios de Cen-  
 troamérica, S. A., para que, de conformidad  
 con la Ley de Protección y Estímulo al  
 Desarrollo Industrial, se clasifique su Plan-  
 ta Industrial que instalará en esta ciudad

y que dedicará a la producción de: Productos Farmacéuticos y Medicinales, Productos Alimenticios tales como: Aceitunas, alcázaras, cebollitas encurtidas, salsa inglesa, chiles jalapeños y serranos, vinagre de frutas, siropes, miel de abejas, jaleas, gelatinas, extractos de frutas, vainilla y polvo de levadura para hornear; así como a la elaboración de productos de uso doméstico, tales como: blanqueadores, enturpidores, jabón líquido, líquido para limpiar zapatos, cloro sólido, bananina, solución de soda cáustica y Champú líquido y a la producción de otros como líquidos para encendedores y aceite para máquinas.

Segundo: La Resolución No. 120-DI dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las diez y treinta minutos de la mañana del día 23 de Mayo de 1968, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva.

Tercero: La comunicación de fecha 20 de Junio de 1968 por la cual la firma "Laboratorios Alimenticios de Centroamérica, S. A.", acepta dicha clasificación.

#### C o n s i d e r a n d o :

Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial al recomendar la clasificación de esta Planta consideró la cuantía de su inversión, su producción anual y conoció a cabalidad los términos de la solicitud, por lo que es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la categoría de Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva.

#### P o r T a n t o :

De conformidad con la citada Ley,

#### D e c r e t a :

Arto. 1º Otorgar a la firma "Laboratorios Alimenticios de Centroamérica, S. A." (LACASA) única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial las franquicias y exenciones siguientes:

- a) Franquicia aduanera por tres años por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de

este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

Las franquicias a que se refiere el acápite anterior, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta. Las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- b) Exención del Impuesto sobre la Renta en un 50% por cinco años.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2º Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar sus operaciones dentro del plazo de 18 meses a partir de esta fecha.

Arto. 3º Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días

del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

### Licitación Servicio Público Urbano de Autobuses para Masaya Requerimiento No. 1

*Iván Selva Solís*, Secretario del Consejo Nacional de Transporte en cumplimiento de lo acordado por el Honorable Consejo Nacional de Transporte, en Acta No. 37 de las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de Junio actual y de acuerdo a las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 1331 de 4 de Abril de 1967, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 129 de 12 de Junio del mismo año y Decreto Ejecutivo No. 23 de 14 de Octubre de 1967, Artos. 3o. y 4o. publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial el 26 de Octubre del año antes citado, procede a *Requerir por Primera Vez* a los interesados (o a Empresarios establecidos en la ciudad de Masaya) para que presenten a esta Secretaría dentro de treinta días a partir de la primera publicación de este requerimiento, en “La Gaceta”, Diario Oficial, sus ofertas en pliego cerrado y lacrado, en la licitación de servicio público urbano de Autobuses para la ciudad de Masaya, sujeta a las siguientes bases: Servicio *Primera Clase*. Número de unidades: cuatro (4); con Seguro Colectivo para cada unidad; Tipo de vehículo: Autobús tipo Transit-bus (urbano); Capacidad de 42 a 54 pasajeros; equipado con dos llantas en eje delantero y cuatro en eje trasero; de 140 a 160 HP; de seis cilindros; de combustible Diesel; con dos hileras de asientos standar americano; dos pasamanos en la parte interior y superior del techo, uno a cada lado de hilera de los asientos en la parte media de cada vehículo; con puertas delantera y trasera al lado derecho de cada vehículo (de entrada y salida), accionadas por el conductor manual o eléctricamente y una de emergencia en su parte trasera o lado izquierdo. El recorrido será determinado al adjudicarse la licitación y tendrá como terminales las siguientes: *Primera Ruta*: Primer Terminal: Gasolinera “El Triángulo”, empalme carretera Managua-Granada. Segunda Terminal: Hospital Calvario. *Segunda Ruta*: Primera Terminal—Hospital y Segunda Terminal—El Calvario. El servicio será prestado de las cinco y treinta minutos de la mañana a las ocho de la noche diariamente, con intervalos cada unidad de veinte minutos en salida de cada terminal. El estado de la vía en su recorrido es de dos tercios sobre calles pavimen-

tadas y el resto sin pavimentar; con paradas intermedias cada doscientas varas entre cada terminal. El servicio se adjudicará al mejor oferente treinta días después de la publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, del segundo requerimiento que hará esta Secretaría. Las ofertas deberán ser remitidas a la siguiente dirección: CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE, Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, D. N., con señalamiento de casa conocida en esta ciudad, para oír notificaciones. Managua, Distrito Nacional, seis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — *Iván Selva Solís*, Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

### Título de Concesión de Petróleo a la “Western Caribbean Petroleum Co” en Bloque N° I

Reg. No. 2131 — B/U 941840 — \$ 392.00

El Vice-Ministro de Economía,  
Industria y Comercio,

#### C E R T I F I C A :

Que en el Tomo Segundo, páginas doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y cinco, del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictadas bajo el imperio de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que íntegra y literalmente dice:

Decreto No. 86-DRN.

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete por la “Western Caribbean Petroleum Company”, para que se le otorgue una concesión de Exploración de Petróleo, por un período de tres años, sobre una zona denominada “Bloque N° 1” de una superficie de veintisiete mil sesenta y cuatro hectáreas aproximadamente, localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico frente al Departamento de Zelaya.

El área sobre la cual se solicita esta concesión se describe así:

Partiendo de un punto determinado por la intersección del meridiano Oeste, 81° 39'5" y el paralelo 14° 59' se sigue hacia el Este por este mismo paralelo hasta la intersección con la línea de profundidad de los 200 metros (Isobaths) en el meridiano 81° 34' Oeste; de ese punto se sigue dicha línea con rumbo sur, hasta la intersección del meridiano 81° 39'5" Oeste con rumbo Norte hasta llegar al punto de partida. Y

#### C o n s i d e r a n d o :

Primero: Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente en la

forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Segundo: Que la solicitud dispone, como lo exige la Ley, de capacidad técnica y, económica para llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

Tercero: Que es de beneficio para la Economía Nacional el establecimiento de empresas, destinadas a la exploración y explotación de petróleo, que cuenten con la suficiente capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus operaciones.

#### P o r T a n t o :

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política; en los Artos. 1, 14, 15, 46, 47, 50, 52, 59, 62 y 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en los Artos. 1, 2, 9, 11 y 50 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

#### D e c r e t a :

Primero: Otorgar a la firma "Western Caribbean Petroleum Company", una concesión de Exploración de Petróleo por un periodo de tres años sobre una zona denominada "Bloque N° 1" de una superficie aproximada de veintisiete mil sesenta y cuatro hectáreas, localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico frente al Departamento de Zelaya con los detalles de localización y de medida que constan en la solicitud respectiva y señaladas en el presente Decreto.

Segundo: Esta concesión otorga a la solicitante los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo N° 316, sancionado el 20 de Marzo de 1958) y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo (Decreto Legislativo N° 372, sancionado el 2 de Diciembre de 1958) publicado en "La Gaceta", Diario Oficial en los Nos. 83 y 278 correspondientes al 27 de Abril y al 3 de Diciembre de 1958 respectivamente; y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero: El Concesionario deberá negociar con el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Cuarto: Notifíquese este Decreto a la solicitante, para que dentro del término de treinta días manifieste su aceptación en las condiciones en que ha sido otorgada. Inscribese y publíquese en su oportunidad, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A.

SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Asimismo, *Certifica* el escrito de aceptación que a la letra dice:

*Señor Director General de Riquezas Naturales:*

Yo, Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, accionando como Apoderado de "Western Caribbean Petroleum Company", Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, carácter que ya tengo acreditado en ese Despacho a su digno cargo, ante usted atentamente expongo:

Que habiendo recibido de esa Oficina el oficio de fecha 20 de Mayo del año en curso, en que se me notifica la forma en que ha sido otorgada la Concesión de Exploración de Petróleo sobre el área o zona denominada "Bloque N° 1", que había solicitado mi representada, adjuntándose un proyecto del Decreto N° 86-DRN de fecha 15 de Mayo de 1968, cumpliendo instrucciones de mi mandante, por medio del presente escrito notifico su aceptación, y expreso que las obras y trabajos que se propone realizar durante la vigencia de la Concesión son los que aparecen especificados en la Hoja Anexa que se acompañó a su solicitud original presentada a las 11:30 a.m. del 27 de Octubre de 1967, cuyos extremos doy aquí por reproducidos.

Ruego al señor Director General, en su oportunidad, extenderme el título correspondiente a dicha Concesión.

Managua, Distrito Nacional, trece de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Presentado ante esta Dirección General de Riquezas Naturales a las doce y cincuenta minutos del día trece de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) *Ing. Pablo Martínez Navas*, Director General de Riquezas Naturales.

También certifica que en el Tomo II, página doscientos sesenta y cinco del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictado de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

#### Resolución N° 186-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.

Habiendo manifestado a este Ministerio el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, en repre-

sentación de la firma "Westren Caribbean Petroleum Company, la aceptación de los Decretos Ejecutivos Nos. 86, 87 y 89-DRN, todos de fecha quince de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por los cuales se le otorga a su representada tres Concesiones de Exploración de Petróleo, sobre las zonas denominadas "Bloque I", "Bloque II" y "Bloque III", y habiendo constituido el interesado tres Depósitos de Garantía, exigidos por la Ley, uno por cada Concesión, por la suma total de Veintinueve Mil Dieciséis Dólares Netos (US\$29,016.00), se autoriza a la firma "Western Caribbean Petroleum Company", para que inicie sus operaciones de exploración. Líbrese certificación de los referidos Decretos, de la aceptación de los mismos y de esta Resolución, para guarda de sus derechos. —(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Y a solicitud del Doctor Oscar Sevilla Sacasa, se extiende la presente *Certificación*, que constituye el Título de la Concesión de Exploración de petróleo otorgada; cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, en cada uno de sus folios, y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

*Orlando Barreto Argüello*,  
El Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio,

*Pablo Martínez Navas*,  
El Director General de Riquezas Naturales,

### Título de Concesión de Petróleo a la "Western Caribbean Petroleum Co" en Bloque N° II

Reg. No. 2132 — B/U 941841 — ₡ 392.00

EL VICE-MINISTRO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,

#### C E R T I F I C A :

Que en el Tomo Segundo, páginas doscientas cuarenta y cinco a doscientas cuarenta y siete, del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictadas bajo el imperio de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que íntegra y literalmente dice:

Decreto N° 87—DRN

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del veintisiete de Octubre de mil no-

vecientos sesenta y siete, por la "Western Caribbean Petroleum Company" para que se le otorgue una concesión de Exploración de Petróleo, por un período de tres años, sobre una zona denominada "Bloque N° 2", de una superficie de diez mil novecientos veintiocho hectáreas aproximadamente, localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico frente al Departamento de Zelaya.

El área sobre la cual se solicita esta concesión se describe así:

Partiendo de un punto determinado por la intersección del meridiano 81° 54' Oeste con el paralelo 14° 29' 8" Norte se sigue hacia el Este por este mismo paralelo hasta el cruce de la línea de profundidad de los 200 metros (Isobaths) en el meridiano 81° 47' 2" de este punto se sigue dicha línea con rumbo Sur hasta la intersección del meridiano 81° 54' con el paralelo 14° Norte 27' y 7" y de este punto se sigue por el mismo meridiano 81° 54' con rumbo Norte hasta llegar al punto de partida. Y

#### C o n s i d e r a n d o :

Primero: Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente, en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Segundo: Que la solicitud dispone, como lo exige la ley de capacidad técnica y económica para llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

Tercero: Que es de beneficio para la Economía Nacional el establecimiento de empresas, destinadas a la exploración y explotación de Petróleo, que cuenten con la suficiente capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus operaciones.

#### P o r T a n t o :

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política; en los artos. 1, 14, 15, 46, 47, 50, 52, 62 y 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y los Artos. 1, 2, 9, 11 y 50 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

#### D e c r e t a :

Primero: Otorgar a la firma "Western Caribbean Petroleum Company", una concesión de Exploración de Petróleo por un período de tres años sobre una zona denominada "Bloque N° 2" de una superficie aproximada de diez mil novecientos veintiocho hectáreas, localizada en la plataforma continental del Océano Atlántico frente al Departamento de Zelaya con los detalles de localización y de medida que constan en la solicitud respectiva y señaladas en el presente Decreto.

Segundo: Esta concesión otorga a la solicitante los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo N° 316 sancionado el 20 de Marzo de 1958), en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo (Decreto Legislativo N° 372, sancionado el 2 de Diciembre de 1958), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial en los Nos. 83 y 278 correspondientes, al 27 de Abril y al 3 de Diciembre de 1958, respectivamente; y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero: El Concesionario deberá negociar con el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Cuarto: Notifíquese este Decreto a la solicitante, para que dentro del término de treinta días manifieste su aceptación en las condiciones en que ha sido otorgada. Inscribbase y publíquese en su oportunidad, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Asimismo, *Certifica* el escrito de aceptación que a la letra dice:

*Señor Director General de Riquezas Naturales:*

Yo, Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, accionando como Apoderado de "Western Caribbean Petroleum Company", Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América —carácter que ya tengo acreditado en ese Despacho a su digno cargo— ante usted atentamente expongo:

Que habiendo recibido de esa Oficina el oficio de fecha 20 de Mayo del año en curso, en que se me notifica la forma en que ha sido otorgada la Concesión de Exploración de Petróleo sobre el área o zona denominada "Bloque N° 2", que había solicitado mi representada, adjuntándose un proyecto del Decreto N° 87-DRN de fecha 15 de Mayo de 1968, cumpliendo instrucciones de mi mandante, por medio del presente escrito notifico su aceptación y expreso que las obras y trabajos que se propone realizar durante la vigencia de la Concesión son los que aparecen especificados en la Hoja Anexa que se acompañó a su solicitud original presentada a las 11:30 a.m. del 27 de Octubre de 1967, cuyos extremos doy aquí por reproducidos.

Ruego al Señor Director General, en su oportunidad, extenderme el título correspondiente a dicha Concesión.

Managua, Distrito Nacional, trece de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Presentado ante esta Dirección General de Riquezas Naturales a las trece horas del día trece de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Ing. Pablo Martínez Navas, Director General de Riquezas Naturales.

También certifica que en el Tomo II, páginas doscientos sesenta y cinco del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictado de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

Resolución N° 186-DRN

*Ministerio de Economía, Industria y Comercio.* Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.

Habiendo manifestado a este Ministerio el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, en representación de la firma "Western Caribbean Petroleum Company", la aceptación de los Decretos Ejecutivos Nos. 86, 87 y 89-DRN, todos de fecha quince de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por los cuales se le otorga a su representada, tres Concesiones de Exploración de Petróleo, sobre las zonas denominadas "Bloque I", "Bloque II" y "Bloque III", y habiendo constituido el interesado tres Depósitos de Garantía exigidos por la Ley, uno por cada Concesión, por la suma total de Veintinueve Mil Dieciséis Dólares Netos (US\$29,016.00), se autoriza a la firma "Western Caribbean Petroleum Company", para que inicie sus operaciones de exploración.

Líbrese certificación de los referidos Decretos, de la aceptación de los mismos y de esta Resolución, para guarda de sus derechos. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Y a solicitud del Doctor Oscar Sevilla Sacasa, se extiende la presente *Certificación*, que constituye el Título de la Concesión de Exploración de petróleo otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, en cada uno de sus folios, y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

*Orlando Barreto Argüello,*

El Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio.

*Pablo Martínez Navas,*

El Director General de Riquezas Naturales,

**Título de Concesión de Petróleo a la  
"Western Caribbean Petroleum Co"  
en Bloque N° III**

Reg. No. 2133 — B/U 941842 — ₡ 392.00

El Vice-Ministro de Economía,  
Industria y Comercio,

**C E R T I F I C A :**

Que en el Tomo Segundo, páginas doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y dos, del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictadas bajo el imperio de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que íntegra y literalmente dice:

Decreto N° 89-DRN

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete por "Western Caribbean Petroleum Company" para que se le otorgue una concesión de Exploración de Petróleo, por un período de tres años, sobre una zona denominada "Bloque N° 3", de una superficie de setenta y ocho mil setenta y dos hectáreas aproximadamente, localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico frente al Departamento de Zelaya.

El área sobre la cual se solicita esta concesión se describe así:

Partiendo de un punto determinado por la intersección del meridiano 82° 25' 0" con el paralelo 13° 21' 6", se sigue sobre dicho paralelo con rumbo Este hasta la intersección con la línea de profundidad de 200 metros (Isobaths) con el meridiano 82° 7' 8"; de este punto se sigue con rumbo Sur dicha línea hasta la intersección del meridiano 82° 25' 0" en el 12° 40' 5" de este punto se sigue sobre el mismo meridiano 82° 25' 0" con rumbo Norte sobre el mismo meridiano hasta llegar al punto de partida. Y

**C o n s i d e r a n d o :**

Primero: Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente en la forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Segundo: Que la solicitud dispone, como lo exige la Ley, de capacidad técnica y económica para llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

Tercero: Que es de beneficio para la Economía Nacional el establecimiento de empresas, destinadas a la exploración y explotación de petróleo, que cuenten con la suficiente capacidad técnica y económica

para garantizar el éxito de sus operaciones.

**P o r T a n t o :**

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política, en los Artos. 1, 14, 15, 46, 47, 50, 52, 59, 62 y 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en los Artos. 1, 2, 9, 11 y 50 de la Ley Especial sobre Explotación de Petróleo.

**D e c r e t a :**

Primero: Otorgar a la firma "Western Caribbean Petroleum Company" una Concesión de Exploración de Petróleo por un período de tres años sobre una zona denominada "Bloque N° 3", de una superficie aproximadamente de setenta y ocho mil setenta y dos hectáreas, localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico frente al Departamento de Zelaya con los detalles de localización y de medida que constan en la solicitud respectiva y señaladas en el presente Decreto.

Segundo: Esta concesión otorga a la solicitante los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo N° 316, sancionado el 20 de Marzo de 1958) y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de petróleo (Decreto Legislativo N° 372, sancionado el 2 de Diciembre de 1958) publicado en "La Gaceta", Diario Oficial en los Nos. 83 y 278 correspondientes al 27 de Abril y al 3 de Diciembre de 1958 respectivamente, y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero: El Concesionario deberá negociar con el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Cuarto: Notifíquese este Decreto a la solicitante, para que dentro del término de treinta días manifieste su aceptación en las condiciones que ha sido otorgado. Inscribese y publíquese en su oportunidad, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.  
(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Asimismo *Certifica* el escrito de aceptación que a la letra dice:

*Señor Director General de Riquezas Naturales:*

Yo, Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, accionando como Apoderado de "Western Cari-

bbbean Petroleum Company”, Sociedad Anónima constituida y organizada conforme las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América —carácter que ya tengo acreditado en ese Despacho a su digno cargo— ante usted atentamente expongo:

Que habiendo recibido de esa Oficina el oficio de fecha 20 de Mayo del año en curso, en que se me notifica la forma en que ha sido otorgada la Concesión de Exploración de Petróleo sobre el área o zona denominada “Bloque N° 3”, que había solicitado mi representada, adjuntándose un proyecto del Decreto N° 89-DRN de fecha 15 de Mayo de 1968, cumpliendo instrucciones de mi mandante, por medio del presente escrito notifico su aceptación, y expreso que las obras y trabajos que se propone realizar durante la vigencia de la Concesión son los que aparecen especificados en la Hoja Anexa que se acompañó a su solicitud original presentada a las 11:30 a.m. del 27 de Octubre de 1967, cuyos extremos doy aquí por reproducidos.

Ruego al Señor Director General, en su oportunidad, extenderme el título correspondiente a dicha Concesión.

Managua, Distrito Nacional, trece de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Presentado ante esta Dirección General de Riquezas Naturales a las trece horas con quince minutos del día trece de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Ing. Pablo Martínez Navas, Director General de Riquezas Naturales.

También certifica que en el Tomo II, página doscientos sesenta y cinco del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictado de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

Resolución No. 186-DRN.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.

Habiendo manifestado a este Ministerio el doctor Oscar Sevilla Sacasa, en representación de la firma “Western Caribbean Petroleum Company”, la aceptación de los Decretos Ejecutivos Nos. 86, 87 y 89-DRN, todos de fecha quince de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por los cuales se le otorgan a su representada tres Concesiones de Exploración de Petróleo, sobre las

zonas denominadas, “Bloque I”, “Bloque II” y “Bloque III” y habiendo constituido el interesado tres Depósitos de Garantía, exigidos por la Ley, uno por cada Concesión por la suma total de Veintinueve Mil Dieciséis Dólares Netos (US\$29,016.00) se autoriza a la firma “Western Caribbean Petroleum Company”, para que inicie sus operaciones de exploración. Librese certificación de los referidos Decretos, de la aceptación de los mismos y de esta Resolución, para guarda de sus derechos. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Y a solicitud del Doctor Oscar Sevilla Sacasa, se extiende la presente *Certificación*, que constituye el Título de la Concesión de Exploración de petróleo otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

*Orlando Barreto Argüello*,  
El Vice-Ministro de Economía,  
Industria y Comercio

*Pablo Martínez Navas*,  
El Director General de Riquezas Naturales,

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA  
Marcas de Fábrica

Reg. No. 2128 — B/U 939753 — Valor ₡ 45.00  
Standard Oil Company, Estados Unidos América, solicita registro marca:

AGRICOLA

Para: Clase 41.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2129 — B/U 939195 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Hosbon, Sociedad Anónima, España, solicita registro marcas:

TETRAPULMOL COBANADOL  
SULFINTESTIN

Para: Clase 9. (Productos medicinales-farmacéuticos).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2085 — B/U 936410 — Valor ₡ 45.00  
Mead Johnson & Company, mediante apoderado solicita registro Marcas:

"HI-DEX" "PAKET"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 2084 — B/U 936409 — Valor ₡ 45.00  
Karl Thomase GMBH., mediante apoderado Luis Manuel Areas Prieto, solicita registro Marcas:

"BISOLVONAMID" "OVARIBRARN"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2083 — B/U 936407 — Valor ₡ 45.00  
Searchway, Incorporated, mediante apoderado solicita registro Marca:

"PERMA-FLEXIT"

Para: Clase 4.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2082 — B/U 936447 — Valor ₡ 45.00  
American Cyanamid Company, mediante apoderado solicita registro Marcas:

"GO GO LIGHT" "SUNBRELLA"

Para: Clase 7.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2081 — B/U 936446 — Valor ₡ 45.00  
Blue Bell, Inc., mediante apoderado solicita registro Marcas:

LA LETRA "N" "MAVERICK"

Para: Clase 42.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2080 — B/U 936445 — Valor ₡ 45.00  
Derydag Deutsche Hydrierwerke GMBH., mediante apoderado solicita registro Marca:

"EDENOL"

Para: Clase 8.  
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 2079 — B/U 936444 — Valor ₡ 45.00  
Smank Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

"JADE--EAST"

Para: Clases 6, 7.  
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 2078 — B/U 936442 — Valor ₡ 45.00  
Unión Carbide Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:

"UCAR"

Para: Clases 8, 24.  
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 2077 — B/U 936441 — Valor ₡ 45.00  
Bristol-Myers Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

"AMMEN"

Para: Clase 7.  
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 2076 — B/U 936440 — Valor ₡ 45.00  
Cereales Industrializados, S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"MAIZORO"

Para: Clase 49.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 2075 — B/U 936439 — Valor ₡ 45.00  
C. H. Boehringer Sohn, mediante apoderado solicita registro Marca:

"ALUPAX"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2074 — B/U 936438 — Valor ₡ 45.00  
Dan River Mills, Incorporated, mediante apoderado solicita registro Marca:

"DAN-PRESS"

Para: Clases, 42, 45.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2073 — B/U 936435 — Valor ₡ 45.00  
Calzado Manica S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"RIMAC"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 2072 — B/U 936434 — Valor ₡ 45.00  
American Cyanamid Company, mediante apoderado solicita registro Marcas:

"TRI-BAC"

"CARBOZOO"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 2071 — B/U 936408 — Valor ₡ 90.00  
Michelin & Cia. (Compagnie Generales des Etablissements Michelin), mediante apoderado solicita registro Marcas:

"MICHELIN"



Para: Clase 38.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2121 — B/U 938497 — 45.00  
Super Servicio S.A., mediante apoderado solicita registro:

"W A R N E R"

Para: Productos de Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Registro, Managua, veintiocho, Junio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2120 — B/U 938133 — ₡ 45.00  
Victor Jorge Saca Tueme, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"JEAN NATE"

Para: Clase 7,

Oyense oposiciones,

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,

Nueve Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 2115 — B/U 887900 — ₡ 45.00

Diez mañana veintisiete corriente, subastara-se rústica este Municipio.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Juana Flores a Tránsito viuda de Rodríguez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, diez Julio mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 2114 — B/U 911014 — ₡ 135.00

Diez mañana, treintiuno Julio corriente, subastarase veintitrés manzanas: Oriente, Juan Ruiz; Poniente, Pedro Jarquín, Ramón Gadea; Norte, Silvano Bucardo; Sur, Encón Reyes; veinte manzanas: Oriente, Pedro Jarquín; Occidente, Río Jigüina; Norte, Silvano Bucardo; Sur, Marcos Gadea; Nueve manzanas: Norte, camino; Sur, José Medina; Oriente, Juan Bautista Jarquín; Occidente, camino; Seis manzanas: Oriente, Norte, Sur, Pedro Jarquín; Occidente, camino; Veinte manzanas: Oriente; Sur, Sucesión Somoza; Occidente; Norte, Pedro Jarquín.

Ejecuta Julio César Campbell a Pedro, Mauro y Juan Bautista Jarquín. Base veinte mil córdobas.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, doce Julio mil novecientos sesentiocho. — C. Ernestó López H. — Er. Campo Valerio, Srio.

3 1

## Títulos Supletorios

Reg. No. 2070 — B/U 867593 — Valor ₡ 45.00

Isolina de Rappaccioli, solicita supletorio urbano Diriamba Oriente y Sur, carretera; Poniente, Graciela Dreyfus; Norte, Marta Darío.

Estímalo novecientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local, Diriamba, veintiocho Junio mil novecientos sesentiocho. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srio.

3 1

Reg. No. 2068 — B/U 915692 — Valor ₡ 45.00

Antonio Estrada Chacón, solicita Supletorio, Quezalguaque veintiocho por cincuenta: Oriente, señora Baldizón; Poniente, Antolin Paniagua; Norte, Iglesia; Sur, Rosa Mayorga.

Opóngase.

Juzgado Distrito León. Julio cuatro sesentiocho. Benito Madriz, Srio.

3 1

Reg. No. 2066 — B/U 918481 — Valor ₡ 30.00

Paula López García, solicita supletorio rústicas: media manzana, Oriente, Fidel Saballos; Poniente, Dorotea López, entrada; Norte, Juana López; Sur, Juan Andrés López. Cuarto manzana, Oriente, Juan García; Poniente, Salomé Cerda; Norte, Juan Andrés López; Sur, Juan López.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. Masatepe, Abril dieciséis mil novecientos sesentiocho. — S. Vázquez H. — A. Gutiérrez C., Srío.

1

Reg. No. 2065 — B/U 887885 — Valor ₡ 45.00

Francisco Luna Rocha solicita supletorio casa, solar, Tecolostote. Oriente, Amanda Burgos, calle enmedio. — Poniente, carretera. — Norte, Heberto Blanco; Sur, Roberto Sandoval.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, diez Julio mil novecientos sesentiocho. — P. Buitrago Ch. — J. Guzmán G.,

3 1

Reg. No. 2119 — B/U 887899 — ₡ 45.00

Faustino Sequeira solicita Supletorio, rústica Camoapa, este Departamento, ochenta manzanas extensión.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. — Boaco, trece Julio mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Sría.

3 1

Reg. No. 2116 — B/U 907238 — ₡ 45.00

Julio Suárez, solicita supletorio, media manzana: Santa Cruz: Norte, Julia Leiva; Sur, María Vallejos; Oriente, Gumercindo Leiva; Occidente, Juan Suárez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve Julio mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 2124 — B/U 906778 — ₡ 45.00

Jaime Meza solicita Supletorio urbano, ciudad, lindante: Oriente, Seldifa Cardoza, calle, Occidente, Martha de Corea; Norte, Brígida Molina; Sur, Juana Cardoza, calle.

Opónganse.

La Trinidad, diez Julio mil novecientos sesentiocho. — G. Torrez G., Srío.

3 1

Reg. No. 2123 — B/U926375 — ₡ 45.00

Josefa Navarro Espinoza, solicita supletorio El Viejo lindante: Norte, Mercedes Rodríguez, Sur, Este, Poniente, María Justina Rodríguez v. de Novoa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, Julio trece mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sría.

3 1

### Solicita Donación de Solar

Reg. No. 2062 — B/U 907247 — Valor ₡ 15.00

Inocente Altamirano, solicita donación solar; veinte varas frente, treinta fondo: Norte, Agustín Rivera; Sur, Gabriel Irías; Este, Hilario Guevara; Oeste, Fidelina Zapata.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Estelí, diecisiete Mayo mil novecientos sesentiocho. — C. Barreda, Srío.

1

### SOLICITAN AUTORIZACION PARA ADOPTAR A MENOR ROSA AMELIA CASCO

Reg. No. 2112 — B/U 897889 — Valor ₡ 45.00

Luis Casco y Sra. Amelia Sandoval de Casco, solicitan autorización para adoptar la menor Rosa Amelia Casco.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Julio mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan Pérez, Srío.

3 1

### Sentencia de Divorcio

Reg. No. 2030 — B/U 918429 — ₡ 15.00

Por sentencia de 9:30 a.m. del 29 de Junio 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Hernán Robleto y Olga Marina Orochena. Fan. Téllez, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. 2057 — B/U 880681 — ₡ 15.00

Virginia Rodríguez de Omar, solicita decláresele heredera unión hermanos, bienes, derechos y acciones, Sucesión intestada su difunta madre María Luisa Rodríguez.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Julio mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Sría.

1

Reg. No. 2118 — B/U 926275 — ₡ 30.00

Cándida de la Concepción Zeledón Mendoza, unión hermanos: María Zeledón Mendoza, Justina Zeledón de Duarte, Pastora Zeledón Mendoza, solicita declárase herederos todos bienes, derechos acciones al morir dejó Tránsito Zeledón Hernández consistente: casa solar situados barrio Guadalupe Chinandega, lindante: Oriente, Cristino Pérez; Poniente, Eloísa Romero de García; Norte, Juan Ramírez; Sur, Cecilia Mendoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio nueve mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sría.

1

### Citaciones de Procesados

Reg. 211

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Inés Salmerón Rojas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se

le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Anselmo Duarte Andino, también de calidades desconocidas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cinco días de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Adán Zapata M. — Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original. — León, seis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Ernesto Madriz, Srio.

1

---

Reg. No. 212

Por primera vez cito y emplazo al procesado Eddy Guzmán Miranda, mayor de edad, soltero, barbero, del domicilio de la ciudad y Puerto de Corinto, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de adulterio cometido en la persona de Ronald Federico Chacón Romero, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Corinto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Dr. Alcides Amador Durán, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mi: A. Reyes Ríos, Srio.

1

---

Reg. No. 213

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Antonio Midence de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio por Imprudencia Temeraria en la persona de Patricio García.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no aparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Angela Rizo. — Rosario Pérez de Rivas, Sria.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Matagalpa a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Rosario de Rivas, Sria. Juzgado para lo Criminal del Distrito Matagalpa.

1

---

Reg. No. 214

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Rodolfo Mojica Parrales, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto de Ganado en perjuicio de Leocadio Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Diriamba, doce de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Joaquín H. Cortés, Juez de Dtto. de lo Criminal. — Firma ilegible, Sria.

1

---

Reg. No. 215

Por primera vez cito y emplazo al procesado José León Palacios de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Silvio Cárcamo Suárez.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa, y nombrarle defensor de oficio si no aparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Matagalpa, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Angela Rizo C. — Rosario de Rivas, Sria.

1